



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CARDEÑAJIMENO

Aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza reguladora del servicio de cementerio municipal de Cardeñajimeno, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso- administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL DE CARDEÑAJIMENO

Artículo 1. – Fundamento legal.

Es fundamento legal de la presente ordenanza las facultades que confiere a esta Junta Vecinal la normativa vigente, en particular los artículos 25.2.j) y k) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 del citado texto legal. Asimismo, tiene presente el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, y el resto de normativa aplicable en la materia.

Artículo 2. – Objeto.

El objeto de la presente ordenanza es la regulación del ejercicio de los derechos funerarios en el cementerio municipal de Cardeñajimeno, el cual tiene la consideración de bien de dominio público adscrito a un servicio público.

Artículo 3. – Régimen de gestión del cementerio municipal.

El cementerio se gestiona directamente por la Junta Vecinal. Conforme a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local, la dirección del servicio corresponde a la Alcaldía, sin perjuicio de que la misma pueda ser delegada.

Artículo 4. – Normas de gestión.

La dirección, gobierno, administración, conservación y mantenimiento del cementerio corresponden a la Junta Vecinal de Cardeñajimeno y sin perjuicio de la intervención de la autoridad judicial, administrativa o gubernativa y sanitaria que legalmente corresponde. En el cementerio municipal corresponden los siguientes servicios:



- a) La gestión, administración y organización de los servicios.
- b) Llevar el Libro Registro del Cementerio con la información que debe constar según la regulación de policía sanitaria mortuoria.
- c) La distribución de sepulturas.
- d) El cuidado, limpieza y acondicionamiento del cementerio, excepto de las sepulturas dadas en concesión, que serán sus titulares los responsables de las mismas.
- e) La percepción de derechos y tasas por la ocupación de sepulturas, licencia de obras y gastos de mantenimiento.
- f) La autorización de licencias de cualquier clase de obras en el cementerio.
- g) Los servicios de vigilancia y de mantenimiento y cualquier otro que sea necesario para su buen funcionamiento.

En las materias no previstas expresamente en esta ordenanza y que no se hallen reguladas por el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, que regula la policía sanitaria mortuoria en Castilla y León y normativa de desarrollo, regirán los usos y tradiciones del pueblo en cuanto a los enterramientos y sepulturas.

2. La petición de inhumación deberá realizarse por el titular de la concesión o sus parientes y, en su caso, a través de las empresas funerarias a la Junta Vecinal de Cardeñajimeno, quien determinará el momento del enterramiento. Las empresas funerarias o los familiares del finado deberán efectuar el traslado del féretro a pie del enterramiento, siendo por cuenta de los familiares o en los que ellos deleguen las operaciones de introducción del féretro en la sepultura, así como la colocación de las lápidas y losas o tapas exteriores.

3. El nacimiento, modificación y extinción de los derechos de ocupación sobre sepulturas y demás informaciones que se requieran, se reflejarán en el Libro Registro del Cementerio creado al efecto. Se considerará título suficiente para justificar la concesión y ocupación de las sepulturas informe del presidente de la Junta Vecinal relativa a que en el Libro Registro del Cementerio consta inscrito el derecho:

- Dictado resolución por el presidente de la Junta.
- Notificado la misma a su titular.
- Ingresado la tasa en la Tesorería de la Entidad.

4. Efectuados los trámites anteriores, los interesados tendrán derecho a recibir la pertinente documentación acreditativa de su derecho. La ocupación de las sepulturas se otorgará según el orden de petición y las disponibilidades del cementerio. Si la Junta Vecinal por obras en el cementerio, tuviera que suprimir alguna sepultura previamente concedida, deberá proceder a la concesión de otra de forma gratuita, sin que se genere derecho a indemnización a favor del titular de la concesión.

5. El cementerio tiene la consideración de bien de dominio público adscrito a un servicio público. Así, como consecuencia de su calificación como bienes de dominio público, la totalidad de las instalaciones, incluidos los lugares de enterramiento, gozan de



inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad. Será nula de pleno derecho toda transmisión o aprovechamiento pactado o efectuado entre particulares de cualquier instalación o lugar del cementerio.

6. La numeración y disposición de las sepulturas y tumbas será la que consta en el plano de ubicación aprobado en sesión plenaria de fecha 10 de septiembre de 2021.

Artículo 5. – Concesión administrativa.

1. Los derechos funerarios serán otorgados por la Junta Vecinal por medio de una concesión administrativa. Se le asignará al solicitante una sepultura, otorgándose únicamente la ocupación temporal de la misma.

La concesión administrativa tendrá una duración de:

- 1.- Concesión de nicho por 50 años.
- 2.- Concesión de columbarios por 50 años.
- 3.- Sepulturas en tierra para panteones por 50 años.

4.- Sepulturas en tierra con carácter rotativo, hasta que por turno corresponda su levantamiento.

En las sepulturas en tierra con carácter rotativo sólo podrá inhumarse un cadáver, mientras que en las de mayor duración se podrán inhumar los que se autoricen según su capacidad, con un máximo de 3 féretros por panteón. En las sepulturas para panteón se podrán introducir restos de huesos

Cuando la Junta Vecinal de Cardeñajimeno se viera obligado a suprimir un enterramiento, por causas de interés público, se permutará por otro de la misma clase.

2. Los títulos de concesión serán expedidos por la Junta Vecinal a nombre de una sola persona física, sin que se autorice la división o cotitularidad en una concesión, sin perjuicio de que en las sepulturas o terreno para panteón se puedan inhumar las personas que su capacidad permita.

Nadie podrá ser titular simultáneamente de más de dos concesiones de sepultura. El titular de la concesión o sus parientes más próximos tiene derecho a autorizar la inhumación de sus parientes consanguíneos, por afinidad, así como su cónyuge. En ningún caso podrán ser titulares de concesiones ni otro derecho funerario las compañías de seguros y similares y por tanto no tendrán efectos ante la Junta Vecinal las cláusulas de las pólizas o contratos que conciernen, si pretenden cubrir otros derechos que no sean el de proporcionar a los asegurados el capital necesario para abonar el derecho funerario de que se trate.

3. Las concesiones de sepulturas en tierra o de terreno para hacer panteones, tendrán una duración no superior a 50 años. A su término, el titular o las personas que se subroguen por herencia y otro título podrán escoger entre solicitar una nueva concesión o el desistimiento, pasando esa sepultura a formar parte de la lista de sepulturas con carácter rotatorio. Los entierros que sucesivamente se realicen en una misma sepultura no alterarán el derecho funerario. En cualquier caso, no atender los requerimientos para la



rehabilitación de cualquier título funerario a la finalización de los plazos establecidos en esta ordenanza implicará necesariamente la reversión del derecho correspondiente a la Junta Vecinal de Cardeñajimeno con la sepultura. A pesar del plazo señalado para las concesiones, si por cualquier motivo hubiere de clausurarse el cementerio antes de finalizar el citado plazo, los titulares o sus herederos de los respectivos derechos no serán indemnizados por el plazo pendiente de transcurrir.

Existirán sepulturas destinadas a la inhumación de cadáveres correspondientes a personas que carezcan absolutamente de medios económicos para sufragar los gastos derivados del sepelio. Estas no podrán ser objeto de concesión ni arrendamiento y su utilización no reportará ningún derecho.

4. Teniendo en cuenta el carácter de estos bienes públicos, se prohíbe la transmisión inter vivos de las concesiones a título oneroso o lucrativo. Cuando el titular fallecido haya dispuesto de la concesión en sucesión testamentaria o acto de última voluntad, será autorizable a favor del heredero o legatario que haya sido designado y, si fueran varios, al heredero designado previo acuerdo entre ellos.

5. La ocupación de las sepulturas se otorgará según el orden de petición y las disponibilidades del cementerio, no obstante durante un periodo transitorio de un mes desde la entrada en vigor del presente reglamento, respecto al periodo de presentación de solicitudes referido en el párrafo anterior, no se tendrá en cuenta el orden de petición y se dará prioridad a las solicitudes presentadas por los familiares de la persona enterrada en la sepultura objeto de solicitud, teniendo preferencia los familiares con mayor grado de parentesco al finado.

6. Las sepulturas ocupadas por algún fallecido, que no sean adquiridas por ningún solicitante, podrán seguir guardando los restos del finado enterrado en ellas, en tanto no sean requeridas para proceder a un nuevo enterramiento en las mismas.

7. En caso de que varios familiares soliciten la misma sepultura, tendrán prioridad los familiares directos por consanguinidad según el mayor grado.

8. Las medidas mínimas de cada sepultura por el lado interior serán de 75 x 210 cm. Mientras que exteriormente no superarán 110 x 250 cm, si bien la plancha o base podrá superar o no esas medidas, dependiendo de la separación existente con las sepulturas colindantes, debiéndose mantener dentro de lo posible el nivel horizontal con ellas, no dejando en ningún caso escalones o variaciones de altura con dichos colindantes.

9. Cuando al levantar una sepultura salgan restos óseos del enterramiento anterior, se procederá a avisar a los familiares del mismo por si quisieran hacerse cargo de dichos restos. En caso contrario, volverán a ser tapados en la misma sepultura.

Artículo 6. – Autorizaciones de obras y normas de conductas de usuarios y visitantes.

1. La ejecución de obras en el cementerio requiere preceptivamente autorización municipal. La construcción de obras deberá solicitarse en modelo oficial, con un dibujo o croquis de plano y alzado, así como presupuesto de ejecución. Los materiales de construcción exteriores deberán ser en piedra, mármol, granito, o materiales similares. En ningún caso la altura de lo construido podrá sobrepasar un metro y medio de altura en las



sepulturas, ni la del cerramiento exterior del cementerio en el caso de panteones. En las sepulturas de tierra de carácter rotativo de ocupación temporal, sólo se permitirá colocar una cruz o un frontal que indique la ubicación del enterramiento y que se retirará en el momento que se haga el enterramiento que corresponda por rotación en ese lugar.

Las sepulturas existentes con placas u otras obras o construcciones que no tengan un derecho adquirido por título y que no soliciten la concesión con el pago de la tasa correspondiente, serán levantadas cuando corresponda por turno, según se viene haciendo tradicionalmente y sin ningún derecho a indemnización.

2. Las coronas y ofrendas depositadas en los enterramientos deberán respetarse hasta que una vez descompuestas o marchitas se proceda a retirarlas por razones de limpieza general, no pudiéndose dejar abandonados dichos residuos en el exterior del cementerio. Durante los actos de inhumación, se deberá guardar la debida compostura, prohibiéndose las expresiones o hechos irrespetuosos hacia cualquier clase de creencia. Los entierros se realizarán sin ninguna discriminación por razones de religión o de cualquier otro tipo.

3. Todo ciudadano tiene derecho a utilizar las instalaciones municipales para aquel uso para el que fue destinado. En todo momento deberá observar las normas de conducta previstas en esta ordenanza, así como la normativa de todo tipo que en cada caso sea aplicable. El horario de apertura y cierre del cementerio será el que se establezca por la Junta Vecinal en cada época del año. En aquellas festividades anuales, como los Santos, en las que tradicionalmente existe más afluencia al cementerio, podrá establecerse otro horario.

Queda terminantemente prohibida la entrada de vehículos no autorizados y de ninguna clase de animales, ya que pueden perturbar el recogimiento y buen orden. Asimismo deberá observar las instrucciones del servicio que señale el personal para el buen funcionamiento del mismo.

4. Queda prohibida la entrada al cementerio de animales; cualquier falta de respeto que perturbe el recogimiento del lugar, guardando siempre el orden debido; fumar y comer en las instalaciones del cementerio y caminar por fuera de los caminos, pisando las tumbas o las flores. Cualquier persona que perturbe gravemente el funcionamiento del cementerio podrá ser expulsada con carácter inmediato de las instalaciones.

Artículo 7. – Resolución de la concesión.

La resolución de estos derechos tendrá lugar por las siguientes causas:

- a) Por impago de las tasas de concesión o por incumplimiento de las condiciones de la misma.
- b) Por clausura definitiva del cementerio, si bien, en este caso, quienes sean titulares de una concesión aún en vigor, tendrán derecho a que se les reserve otra en similares condiciones en el nuevo cementerio sin coste adicional alguno.
- c) Por renunciar expresa o tácitamente, a la renovación de tales derechos.



El expediente administrativo de la resolución se iniciará de oficio, con citación del titular de la concesión y, si no fuese conocido, mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en un diario del último domicilio conocido. No procederá el expediente individual de resolución en los casos de clausura del cementerio, aplicándose las normas generales.

Artículo 8. – Infracciones y sanciones.

Las infracciones de la presente ordenanza serán sancionadas por la Junta Vecinal con la imposición de las multas que a continuación se especifican, no pudiendo exceder de 150,00 euros. Las sanciones pecuniarias se entienden divididas en tres partes que forman los grados mínimo, medio y máximo en la forma siguiente:

- Grado mínimo: Hasta 30 euros.
- Grado medio: Hasta 90 euros.
- Grado máximo: Hasta 150 euros.

Son infracciones leves, siempre que se hayan cometido por simple negligencia:

- Ejecutar obras en las sepulturas sin autorización municipal.
- Ocasionar daños en las sepulturas colindantes como consecuencia de la realización de obras.
- Incumplir las condiciones establecidas en las licencias a la hora de ejecutar las obras en las sepulturas.
- Cualquier actuación que suponga incumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento.

Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 30 euros. Son infracciones graves:

- La reincidencia en infracciones leves durante el último año con imposición de sanción.
- La grave perturbación de los actos que se realicen en el cementerio con comportamientos irrespetuosos o degradantes.
- Las infracciones graves se sancionarán con multas de 30 a 90 euros. Son infracciones muy graves:

- La reincidencia en infracciones graves en los tres últimos años con imposición de hasta 150 euros.

El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá la incoación del expediente administrativo, conforme a lo previsto en la Ley 39/2015.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Para todo aquello no previsto en la presente ordenanza, se atenderá a lo establecido en el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, el reglamento de policía sanitaria mortuoria aprobado por Decreto 2263/1974, de 20 de julio, y el resto de normativa que regula la materia.



Esta ordenanza se completa con la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio en el cementerio.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Cardenajimeno, a 22 de noviembre de 2021

El alcalde,
Alberto Iglesias Ruiz